

RAD. 2017-00071-99

Exoneración

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

A Despacho se encuentra demanda de **Exoneración de cuota de alimentos**, promovida por **JORGE ANDRES CAICEDO HENAO en contra de CARLOS ARTURO CAICEDO OROZCO**, la que, al ser estudiada, se observa reúne los requisitos del Art. 82 y s.s. del Código General del Proceso, para su admisión y a ello se accederá en esta providencia.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de **Exoneración de cuota de alimentos**, promovida por **JORGE ANDRES CAICEDO HENAO en contra de CARLOS ARTURO CAICEDO OROZCO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Imprimir a esta demanda el procedimiento señalado en Art. 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado de la demanda a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días, haciéndole notificación personal de esta providencia y entrega de la copia de demanda y sus anexos para que le de contestación. Esta notificación se efectuará de conformidad con el artículo 3 y 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Citar al proceso al Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F y a la Procuradora Cuarta Judicial en Asuntos de Familia.

QUINTO: Se decreta como **MEDIDA PROVISIONAL**, la suspensión y/o levantamiento de la medida cautelar que, en su momento fue decretada sobre el salario y demás prestaciones sociales que devenga el señor **JORGE ANDRES CAICEDO HENAO**, identificado con la c.c. 89.004.084, en su condición de empleado al servicio del Conjunto Residencial Nisa Bulevar. Lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 590 numeral 1 literal c del Código General del Proceso.

Líbrese oficio al pagador de Conjunto Residencial Nisa Bulevar para que, dejen sin ningún efecto, el oficio 338 del 23 de marzo de 2017 y el oficio 1359 de fecha 21 de septiembre de 2017. **Se advierte que**, esta decisión solo atañe a la cancelación

del 20% del salario y prestaciones, que se fijaron a favor del demandado, quien era menor para aquella época.

SEXTO: Al Doctor JOHAN JEISON GRISALES ORTIZ, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias, en los mismos términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ.
gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4ad63dd0ba495e835cbca0a0abce6188900c3c20f7285598602e7cf535f29a**

Documento generado en 24/07/2022 04:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>